



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y LA VENTA
DE ÁRIDOS PROCEDENTES DE LOS MISMOS.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La Mancomunidad de Servicios La Vega, en aplicación de lo preceptuado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.s) así como lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por el tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) y por la venta de áridos reciclados de los materiales anteriormente tratados.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición, comprendiendo las operaciones encaminadas al tratamiento y recuperación de los materiales, descritos en el Reglamento de de Explotación de Residuos de Construcción y Demolición en la Planta de Tratamiento de la Mancomunidad de la Vega.
2. Constituye el hecho imponible la venta de áridos reciclados procedentes del tratamiento y recuperación de los residuos de la construcción y demolición gestionados por la Mancomunidad de Servicios La Vega.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de la Tasa por el vertido y tratamiento de RCD, así como para la venta de áridos reciclados, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de depósito y tratamiento de RCD del Complejo Ambiental La Vega.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente de la Tasa de tratamiento y vertido de RCD, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras generadoras de escombros, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La Tasa de depósito y tratamiento se establece en 2.84 €/tm de residuo admitido.
2. El Precio público por la venta de áridos reciclados se determinará en función del siguiente cuadro, atendiendo a las especificaciones señaladas en el punto anterior:

Tipo de árido	Euros / t
Árido reciclado cerámico	2,30 €/t
Árido reciclado hormigón	3,66 €/t
Árido reciclado de cubrición	1,46 €/t

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y el Precio Público, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivado del hecho imponible, entendiéndose como tal el depósito y retirada de áridos respectivamente.

Artículo 8.- Gestión Tributaria.

1. Con carácter previo a la prestación del servicio de vertido y tratamiento de RSU, Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de Servicios La Vega, solicitud de admisión conforme a lo articulado en el Reglamento de Explotación, siguiendo cuando se preceptúa en el mismo.
2. La autoliquidación practicadas en báscula tendrá carácter provisional y de ingresos a cuenta y se realizará tomando como base imponible el volumen de residuos, expresados en toneladas métricas.
3. Con carácter mensual, la Mancomunidad de Servicios “La Vega” practicará liquidaciones definitivas sobre la cantidad de residuo efectivamente aceptada en el Complejo Ambiental “La Vega”.
4. La cantidad de residuo efectivamente aceptada se determinará sobre los albaranes de entrada emitidos por el Gestor del Complejo Ambiental, firmados tanto por la persona que realiza el transporte.
5. Las liquidaciones definitivas se notificarán al sujeto pasivo conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Recaudación.

La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

4. Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios "La Vega" para que en caso de impago de las liquidaciones, proceda al corte del servicio impidiendo la entrada para vertido, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentarios, así como uso de la fianza para abonar la liquidaciones pendiente, en cuyo caso deberá de reponer para autorizarse nuevamente el ingreso de residuos.

Artículo 10.- Formas de pago.

El pago de la deuda tributaria notificada se realizará mediante domiciliación bancaria. Los sujetos autorizados vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad de Servicios La Vega una cuenta de su titularidad para realizar los pagos domiciliados.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.